

Barranquilla DEIP, Diciembre 31 de 2025

9443

Señores

UNIÓN TEMPORAL LAGUN

Municipio de Sabanalarga

Dirección de notificación: **Carrera 64D N° 86-134 Barranquilla**

ASUNTO: Seguimiento ambiental a un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA en jurisdicción del municipio de Sabanalarga

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, señalando en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas en relación con el permiso o autorización de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado (a) mediante Resolución No. 746 de

2019 para la operación del proyecto Mejoramiento vía del corredor oriental del Guajaro, me permito comunicarle que el día 11 del mes de Agosto de 2025, se practicó la correspondiente visita de inspección, y en consecuencia, fue emitido el informe técnico No. 1755 de fecha 12/24/2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- El permiso de concesión de aguas superficiales fue otorgado por parte de esta corporación a la empresa UNIÓN TEMPORAL LAGUNA mediante Resolución N° 746 de 2019, para el proyecto de “Mejoramiento vía del corredor oriental del Guajaro”. Dicho permiso se emitió por una duración de 18 meses, por lo que ya se encuentra vencido y el proyecto mencionado ya se encuentra finalizado.
- La empresa UNIÓN TEMPORAL LAGUNA no se encuentra realizando captación desde el cuerpo de agua del embalse del Guajaro, de acuerdo con lo observado en la visita, en los puntos:
 - 1) $10^{\circ}27'57.74''$ N- $75^{\circ}2'45.86''$ O
 - 2) $10^{\circ}26'14.34''$ N- $75^{\circ}3'12.98''$ O
 - 3) $10^{\circ}24'36.10''$ N – $75^{\circ}4'26.24''$ O

RECOMENDACIONES

- Presentar las facturas, certificado de compra de agua, o soportes que permitan corroborar el origen del recurso hídrico que se utilizó para el riego de las actividades constructivas del proyecto denominado “Mejoramiento vía del corredor oriental del Guajaro”. En todo caso debe informar de donde provino el recurso hídrico.
- Presentar las actas de finalización y entrega del proyecto objeto del contrato n°0108*2017*000031, Mejoramiento de la vía corredor oriental del Guajaro en el departamento del Atlántico.

Que en ese sentido, es indispensable que usted cumpla con los requerimientos establecidos en las citadas recomendaciones en el término de 60 días, y por lo tanto, dicha información deberá ser radicada ante esta Corporación a través del correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co con el propósito de dar continuidad al



seguimiento y control de dichas obligaciones, siendo que contra cuyos requerimientos procede el recurso de reposición con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora Gestión Ambiental

Proyectó: Yolanda Sagbini- Profesional Especializado
Revisó y Supervisó: María Jose Mojica- Asesor Políticas Estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 4 de 5



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332